

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 26 de septiembre de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 28 de agosto de 2023, feneció el término para subsanar esta demanda, plazo dentro del cual fue aportado escrito al respecto (22 de agosto de 2023). SIRNA ok

El 2 de agosto de 2023, el polo pasivo allegó memorial poder. SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Restitución / Ejecutivo No. 2020 00074

Demandante: JAIRO GUILLERMO AYALA GARZÓN

Demandado: GUSTAVO AYALA GUERRERO

Fecha Auto: 12 de octubre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la subsanación allegada en tiempo por el extremo actor, se observa que están reunidos los requisitos de los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **JAIRO GUILLERMO AYALA GARZÓN** con C.C. No. 79.271.703, contra **GUSTAVO AYALA GUERRERO** con C.C. No. 3.070.162, por las siguientes sumas de dinero concordante con la sentencia fechada 08 de septiembre de 2022, corregida con proveído calendarado 10 de noviembre de 2022, dictados dentro del proceso de restitución principal No. 2020 00074, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme:

- 1.1. Por **\$550.000** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de junio de 2019.
- 1.2. Por **\$550.000** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de julio de 2019.
- 1.3. Por **\$550.000** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2019.
- 1.4. Por **\$550.000** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019.
- 1.5. Por **\$550.000** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019.

- 1.6. Por **\$550.000**" correspondientes al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019.
- 1.7. Por **\$550.000**" correspondientes al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019.
- 1.8. Por **\$550.000**" correspondientes al canon de arrendamiento del mes de enero de 2020.
- 1.9. Por **\$550.000**" correspondientes al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020.
- 1.10. Por **\$550.000**" correspondientes al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.
- 1.11. Por **\$550.000**" correspondientes al canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.
- 1.12. Por **\$550.000**" correspondientes al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.
- 1.13. Por **\$550.000**" correspondientes al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.
- 1.14. Por **\$550.000**" correspondientes al canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.
- 1.15. Por **\$550.000**" correspondientes al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.
- 1.16. Por **\$550.000**" correspondientes al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.
- 1.17. Por **\$550.000**" correspondientes al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.
- 1.18. Por **\$550.000**" correspondientes al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.
- 1.19. Por **\$550.000**" correspondientes al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020.
- 1.20. Por **\$550.000**" correspondientes al canon de arrendamiento del mes de enero de 2021.
- 1.21. Por **\$550.000**" correspondientes al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021.
- 1.22. Por **\$550.000**" correspondientes al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021.
- 1.23. Por **\$550.000**" correspondientes al canon de arrendamiento del mes de abril de 2021.

- 1.24. Por **\$550.000** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021.
- 1.25. Por **\$550.000** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de junio de 2021.
- 1.26. Por **\$550.000** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de julio de 2021.
- 1.27. Por **\$550.000** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2021.
- 1.28. Por **\$550.000** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2021.
- 1.29. Por **\$550.000** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021.
- 1.30. Por **\$550.000** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021.
- 1.31. Por **\$550.000** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021.
- 1.32. Por **\$256.667** correspondientes al canon de arrendamiento proporcional a los 14 días de ocupación del mes de enero de 2022.
- 1.33. Por **\$1.240.762** **correspondientes a la liquidación de costas** liquidada por el despacho y aprobada mediante auto de 16 de marzo de 2023.

SEGUNDO: NEGAR la pretensión 1.-, por cuanto tanto en la demanda de restitución como en la sentencia en él proferida, es claro que la mora en que incurrió de demandado fue desde JUNIO de 2019 en adelante, por lo que no es procedente exhortar el pago del canon de arrendamiento de mayo de 2019.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, conforme artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

QUINTO: SE RECONOCE al abogado **JAIRO GUILLERMO AYALA GARZÓN**, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y con las potestades conferidas.

SEXTO: NO TENER EN CUENTA, el mandato judicial conferido por el demandado GUSTAVO AYALA GUERRERO, ya que, si bien es cierto, por virtud del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, los poderes pueden conferirse a través de mensaje de datos y no requieren de presentación personal, no es menos cierto, que debe acompañarse la prueba del correo por el cual el mandante emitió el poder, soporte que aquí se echa de menos, y en caso de no haberse conferido por mensaje de datos, tal mandato deberá presentarse personalmente. Adicionalmente NO se configuran los presupuestos para tenerlo notificado por conducta concluyente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado **#38**
de **13 de octubre de 2023** Fijado a
las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeda9cf517f55592401d3dc8e9706905cc0799d82da1863da9cfd9d5f640a6eb**

Documento generado en 12/10/2023 09:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>